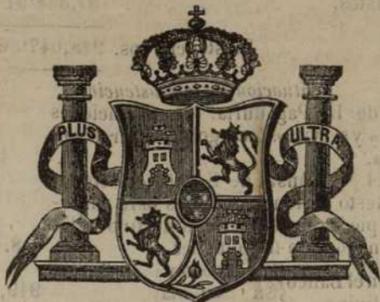


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 1.º de Febrero de 1883.

Debiendo salir el 3 del actual á girar una visita al Distrito de Morong, vengo en autorizar al Excmo. Sr. General 2.º Cabo, á la Intendencia general de Hacienda y Direccion de Administracion Civil para que durante mi ausencia atiendan á la tramitacion y despacho de los asuntos á que hace referencia el apartado 2.º del artículo 11 del Real Decreto de 9 de Junio de 1878 hecho estensivo á estas Islas en Noviembre siguiente.

Comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 2 de Febrero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 3 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento de Artillería Peninsular para ver y fallar el proceso instruido al cabo segundo del 1.º Batallon de dicho Regimiento Francisco Martinez Mora, acusado del delito de abandono de guardia, inobediencia y falta de respeto á sus superiores.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Joaquín Bassols y Folguera, 1.º Jefe accidental del mismo Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes.—Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 2 de Febrero de 1883.

El día 4 del actual y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos que se detallan á continuación en la forma siguiente:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Lozado, la pasará á las siete de la mañana á la Academia de Alumnos y Escuadron de Filipinas alojado en Santa Lucia; seguidamente las partidas sueltas que las constituyen los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, los que deberán para este acto reunirse con anticipacion en el cuartel antes dicho llevando los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.

El de igual graduacion D. Benigno Toda y Linares, la pasará á las siete al Estado Mayor de Plaza y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta los cuales se reunirán para este acto con anticipacion en la Sargentía mayor de la Plaza.

El Comisario de guerra (Habilitado) D. Antonio Orbeta y Barreiro la pasará á las siete al Batallon Obreros de Ingenieros, alojado en Meisic; á las siete y media á las Compañías del Regimiento Artillería Peninsular alojado en la Fuerza de Santiago y Obreros de la Maestranza; á las ocho, á las Compañías restantes de dicho Regimiento acuartelados en el del Rey.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.—

Comunicada á los Cuerpos de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imagiaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Félix Latorre.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Maximino Serraller, cesante del destino de Oficial 2.º Inspector de la fábrica de puros de Meisic, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de su esposa y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Enrique Contreras Crooke, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

CUENTA general definitiva de ingresos y gastos de la Junta de obras del Puerto de Manila, correspondiente al 3.º trimestre de 1882, que se rinde al Tribunal Superior territorial de cuentas de estas Islas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1881, y se publica, además, en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo prevenido en el apartado 13.º del art 7.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

IMPORTES.

3.º TRIMESTRE DE 1882.	Parciales.		Totales.
	Pesos.	Cént.	Pesos. Cént.
Existencia que en la caja de la Pagaduría.—Anticipaciones para obras y servicios.	3.709	39 21	
En el Banco Español Filipino.	855.325	64	859.035 23 21
INGRESOS.			
Producto de los impuestos establecidos por el art 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.			
Dos por ciento de los valores de importacion	88.256	44	
Uno por ciento de los valores de exportacion.	19.205	14	
Impuesto de 2 y 10 céntimos de peso sobre el tonelaje.	13.178	66	120.640 24
Arbitrio de corrales de pesca de la bahía de Manila.			
Percibido de la Administración de Hacienda pública de Manila, como importe de las licencias por la Capitania del Puerto respectivas á los meses de:			

1882...	Febrero...	1.444 25	
	Marzo...	1.717 75	
	Abril...	1.452 50	4.614 50

Ingresos eventuales.

Ingresado en la Caja de la Corporacion como importe de la venta de 31 piedras procedentes de las canteras de Angono, verificada en 5 de Julio último. 23 25
Id. id. de 31 id. verificada en 27 del mismo. 23 25 46 50

Beneficio líquido obtenido en el giro de ps. 20.000 al Sr. Cónsul de España en Hongkong con destino á la mejora y envío de piedra granítica para la obra de mejora de los muelles. 1.050 00 1.96 50
Total. 985,386 47 2

GASTOS.

Seccion 1.ª—Gastos generales.			
Capitulo 1.º—Direccion y administracion de las obras.			
Art. 1.º—Personal.—Haber del personal de la Direccion facultativa y pagaduría en el trimestre de la fecha.	4,630	98	
Art. 2.º—Material. Consignacion fija para gastos de escritorio y dibujo en el trimestre actual.	90	00	4,720 98
Cap. 2.º—Secretaria-Contaduría.			
Art. 1.º—Personal. Haberes del personal de la Secretaria-Contaduría en el presente trimestre.	832	98	
Art. 2.º—Material. Consignacion fija para gastos de escritorio y alumbrado y los que ocasionen las sesiones de la Junta en igual periodo.	75	00	907 98
Cap. 3.º—Gastos de recaudacion de los impuestos			
Art. 1.º—Personal.—Haber del personal auxiliar asignado á la Aduana de Manila para la liquidacion y recaudacion de los impuestos en el trimestre de la fecha.	1,310	61	
Gratificaciones devengadas por los Sres. Administrador y Contador de la Aduana desde el 17 de Enero al 1.º inclusive de Marzo del año actual.	417	32	
Art. 2.º—Material.—Gastos de escritorio é impresos en el propio trimestre.	124	99	1,552 92
Cap. 4.º—Gastos generales de la Junta.			
Artículo único.—Alquileres de la casa que ocupan las oficinas de esta Junta durante el trimestre actual.	240	00	240 00
Seccion 2.ª—Construccion del nuevo Puerto.			
Cap. 1.º—Adquisicion de un tren de limpia.			
Artículo único.—Pago de telegramas dirigidos á Europa, situando fondos y comuni-			

cando instrucciones.	141'18	141'18
Cap. 2.0—Apertura de canteras.		
Artículo único. Invertido durante el trimestre actual en los trabajos de la apertura de canteras, que se practican en Angono.	3 620'45	3 620'45
Cap. 3.0—Explotacion de canteras.		
Artículo 2.0 Transporte de la piedra. Invertido en haberes de la tripulacion de la lancha de vapor y gastos de esta embarcacion.	258'71	
Idem.—Certificaciones de obra ejecutada durante el trimestre en la construccion por contrata de cat rre gabarras.	11,970' ..	12.228'71
Seccion 3.a—Conservacion y mejora del Puerto actual.		
Cap. 1.0 Conservacion del Puerto interior.		
Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia, (personal y material) conservacion de edificio, boyas, y demás gastos aplicables a este servicio ocurridos durante el trimestre.	4.016'77	4.016'77
Cap. 2.0—Reparacion y mejora de los muelles.		
Artículo único.—Invertido durante el trimestre en las obras de reparacion, ensanche y mejora del puerto interior.	13.426'36	
Idem.—Adquisicion, flete, seguro, comision y demás gastos de piedra granítica para la misma obra remitida por el Sr. Cónsul de España en Hongkong.	11.809'79	
Idem.—Reconstruccion del puente sobre la embocadura del canal de Vitas.—Invertido en esta obra durante el trimestre.	1,203'83	26.439'98
Cap. 3.0—Conservacion y mejora de los esteros.		
Art. 1.0—Conservacion.—Invertido durante el trimestre en los gastos de todo género originados por la limpia del estero de Binondo.	808'66	808'66
Seccion 4.a—Disminucion de ingresos.		
Cap. 3.0—Impuesto sobre el tonelaje.		
Artículo único.—Devuelto al Sr. Cónsul general de Bélgica por derechos de tonelaje satisfechos de m s por la barca de dicha nacion "Elizabeth."	136'47	136'47
POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1881.		
Seccion 1.a—Gastos generales.		
Capítulo 4.0—Edificio para instalacion de las oficinas.		
Artículo único.—Haberes de un guarda e cargado de la custodia de los materiales dispuestos para la construccion del expresado edificio.	36' ..	36' ..
Seccion 2.a—Construccion del nuevo puerto.		
Cap. 6.0—Material para terraplenes.		
Artículo único.—Invertido durante el trimestre en la construccion del mismo.	1.721'40	1.721'40
Cap. 7.0—Obras accesorias.		
Art. 1.0—Encauzamiento del Pasig.—Invertido durante el trimestre en los trabajos de construccion de las presas de cerramiento parcial de los brazos secundarios del rio Pasig.	613' ..	
Id en los trabajos de dragado en la barra de Napindan.	154'41	767'41
Total.	ps. 57,338'91	

Comparacion.

Ingresos.	958,386'47 21
Gastos.	57,328'91
Existencia.	ps. 928,047'56 21

Situacion de la existencia.

En la caja de la Pagaduria.—Anticipaciones para obras y servicios a cargo de la Direccion facultativa.	566'70 21
En poder del Sr. Cónsul de España en Hongkong.—Resto de fondos girados para adquisicion de piedra granítica, con destino a las obras de mejora de los muelles.	8.190'21
En efectivo en el Banco Español Filipino.	919,290'65
(En depósito.)	75 000'00
(En cuenta corriente.)	844.290'63
Suma igual.	ps. 928 047'56 21

Manila 30 de Setiembre de 1882.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—Conforme. El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—V.o B.o—Los Vocales Interventores de turno, Ramon Pozas.—Gonzalo Tuason.

Examinada por la Junta de obras del Puerto de Manila en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 27 de Enero de 1883.—El Presidente, Manuel Enriquez.—Es copia, Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Febrero próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con su cerca y solar, con estricta sujecion al pliego de condiciones siguiente, y con las modificaciones que al final de dicho pliego se insertan.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del edificio en que estuvo la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de la provincia de Manila con su cerca y solar, todo de propiedad del Estado.

- 1.ª La Hacienda vende en pública subasta el edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de esta provincia con su cerca y solar. Este consiste en un rectángulo de 107'64 brazas realengas de frente por 124'48 de fondo que dan una extension de 13,400 brazas realengas cuadradas.
- 2.ª La vasta edificacion, abandonada y derruida en parte, consta de ocho cuerpos iguales é independientes que contenian los talleres, establecidos de un modo perfectamente simétrico á uno y otro lado de un extenso rectángulo cerrado en su frente por los departamentos de ingreso y por la casa Inspeccion y en su fondo por los depósitos de tabaco en rama y de materia elaborada, así como por otras dependencias de servicio que forman un pabellon saliente: una galería interior de cinco metros de anchura circunda el gran patio central del establecimiento y toda la edificacion está encerrada dentro de una cerca de zócalo y pilares de fábrica con enverjados de hierro, con garitones de piedra en cada uno de los cuatro ángulos y con dos pabellones aislados á derecha é izquierda del hueco de la entrada.
- 3.ª Toda la edificacion es de fábrica ordinaria y de una sola planta con excepcion de las partes correspondientes á la casa Inspeccion y á los departamentos de oro de los talleres que forman plantas superiores con sus correspondientes escaleras de acceso: las cubiertas son de teja sobre armaduras de madera con apoyos centrales en los talleres y con pilares de fábrica en los departamentos de oro, los que insisten sobre un ángulo del taller á que pertenecen y sobre la parte correspondiente de la galería en general del patio; esta se cubrió con azotea apoyada en los muros de los cuerpos de edificacion y en fuertes pilares de ladrillo: los pavimentos son de tierra apisonada en los patios de baldoza ordinaria en los talleres y en la galería del patio de entosado granítico en la parte central del gran vestibulo de ingreso, de entosado ordinario en el resto del mismo y de madera en los pisos superiores.
- 4.ª La edificacion de un solo piso comprende una superficie cubierta de doce mil trescientos cuarenta y cuatro, treinta y tres metros cuadrados; el área cubierta con edificacion de dos pisos abraza una extension 2646'32 y las galerías azoteadas cubren un espacio de 1607'50 metros cuadrados, formando un total de 16.598'15 metros superficiales el área que cubren todas las edificaciones, medida entre los haces exteriores de los muros ó pilares que las forman y por último la cerca de recinto tien un desarrollo de 786,00 metros lineales descontadas las longitudes de muro de los pabellones anteriores y posteriores adozados á dicha cerca.
- 5.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 86,340 pesos 61 céntimos.
- 6.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana.
- 7.ª Constituida la Junta en el sitio y hora espresados, principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.
- 8.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se entenderán en papel del sello 3.ª, espresándose en letra y en guarismo la cantidad que se ofrece por la finca que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.
- 9.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital la cantidad de 4317 pesos 04 céntimos á que asciende el 5 por ciento del valor total en que ha sido tasada la finca.
- 10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
- 11.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 12.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas

Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Prestante en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejor r ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10.ª No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13.ª Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14.ª La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y solar que se pñen á la venta, dentro de los quince dias siguientes al en que tenga lugar la notificacion que expresa la condicion que antecede, previo el pago por aquel de la cantidad total en que hubiese sido hecha la adjudicacion.

15.ª Si trascurriese dicho plazo sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, cuya declaracion corresponde á la autoridad que lo hubiere aprobado y sus efectos serán:

- 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primer al segundo, y
- 2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado así como el depósito á que se refiere la cláusula de este pliego que perdue el rematante como multa.

16.ª En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá sumariamente y por los tramites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las Leyes e Instrucciones de Hacienda pública.

17.ª Si dentro del plazo concedido en la cláusula 14.ª el rematante realizase el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

18.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente hasta que se halle el comprador en plena y pacífica posesion, serán de cuenta de el rematante.

19.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán gubernativamente salvo sin embargo la via contencioso administrativa en las Leyes vigentes.

20.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que media falta ó exceso igual á la quinta parte de la espresada en la cláusula 1.ª, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni comprador si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte.

Advertencia.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Las modificaciones de que arriba se ha hecho mérito son del tenor siguiente:

El tipo señalado en la condicion 2.ª será el de 57,227 pesos 73 céntimos.

El depósito previo para licitar á que se refiere la condicion 6.ª será de 2861 pes s 38 céntimos.

La fianza definitiva que determina la condicion 14.ª será de 5722 pesos 76 céntimos.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de que habita calle de ... ofrece adquirir el edificio en que estuvo la Fábrica de tabacos de la Princesa en el pueblo de Malabon de la provincia de Manila, con su cerca y solar en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila de

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por un trienio del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo que comprend: los pueblos de Camba, Gabuyao, Santa Rosa, Binang y S. Pedro de Lunasan de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de mil novecientos veinte pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el dia veintisiete de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana.

Manila 23 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo de arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1920 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 288 pesos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibida el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la sobasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesto en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de

diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terrapienados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadi se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco lizo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 1.º de la regla 6 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca ó cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puertos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 13 de Enero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de... grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en ... la cantidad de 288 ps.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Junta facultativa.

Debiendo procederse en la Compañía de Obreros de esta Maestranza á cubrir cuatro plazas de cabos primeros, dos de cabos segundos, dos de obreros primeros europeos y diez y nueve de obreros indígenas, con los oficios que se marcan en el estado que á continuación se espresa, dotadas con el sueldo anual que en el mismo figura, derechos pasivos, y además con el jornal laboral según la aptitud y calificación del obrero, que puede variar entre los límites de cincuenta céntimos de peso, y un peso y cincuenta céntimos; se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes examinar el programa de exámenes por el que se han de regir los que obtengan dichas plazas, que estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia.

Las solicitudes deberán ser dirigidas antes del día 15 de Febrero próximo al Sr. Teniente Coronel Director de este Establecimiento, acompañadas de certificado de buena conducta, de poseer el dibujo ú otro hecho ó circunstancia recomendable, y de aptitud si lo tuviesen, expedido por uno de los Parques de 1.º orden, ó Establecimientos fabriles del Cuerpo.

Clases.	N.º	Oficios.	Sueldos anuales.	
Euro-peos.	Cabo 1.º	1 Forjador-ajustador.	189'56 ps.	
	Id.	1 Carpintero-carretero.	189'56 id.	
	Id.	1 Armero.	189'56 id.	
	Id.	1 Artificiero.	189'56 id.	
	Cabo 2.º	1 Forjador-ajustador.	174' .. id.	
Id. -Obrero.	Id.	1 Carpintero-carretero.	174' .. id.	
	Id.	1 Tornero de metales y mader.	165' .. id.	
	Id.	1 Guarnicionero bastero.	165' .. id.	
	Id.	2 Ajustadores.	58'40 id.	
	Id.	2 Carpinteros carreteros.	58'40 id.	
	Id.	5 Armeros.	58'40 id.	
	Id.	1 Guarnicionero.	58'40 id.	
	Ind.º	Id.	2 Basteros.	58'40 id.
		Id.	2 Pintores.	58'40 id.
		Id.	2 Artificieros.	58'40 id.
		Id.	1 Linternero.	58'40 id.
		Id.	1 Fundidor.	58'40 id.
		Id.	1 Moldeador.	58'40 id.
Id.		1 Moldeador.	58'40 id.	

Manila 31 de Enero de 1883.—El Capitan Srío., Manuel Gomez.—V.º B.º—El Teniente Coronel Director, Arturo de Molins.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del entrante Febrero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras de la Comandancia general del mismo.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y seis pesos doce céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ciento setenta y dos pesos veinticinco céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para

uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserie, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, registrarán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de. domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número. . . . de (fecha). . . . para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego ó por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de sacar de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo, and Importe. It lists items like Amuguis en tablas and Baticulin en id. with their respective prices.

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espresadas.

El plazo de la entrega será de 10 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion.

Arsenal de Cavite 22 de Enero de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en los totes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 23 de veintitres del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras que necesitan los Almacenes de pólvora de Binacayan, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 24 de veinticuatro del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 19 de 19 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 20 de 20 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms. 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 20 de 20 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila

Providencias judiciales.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Dangan, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 580 que en el mismo se instruye por quebrantamiento de caucion juratoria, pues haciéndolo así, se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Bayombong á 19 de Enero de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Anselmo Ambatali, Domingo Saquing.